



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0980 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 139–2012-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro N° 21293-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, Obtención de Licencia de Conducir Clase A, categoría I, organizado por **Claverías Pacheco Milton Yoel**, por incursión en infracción M.3, registrada por la Municipalidad Provincial de Arequipa; el Informe N° 0012-2013.GRA/GRTC-SGTT-As.Leg./Lic., de fecha 14 de mayo del 2013.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 3^a de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto”.

SEGUNDO.- Que, el Arts. 10^o del mismo cuerpo legal, precisa la clasificación de las competencias, señalando a estas como la competencia Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que se desarrollan en los artículos 11^o, 12^o, 13^o, siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TERCERO.- Que, el artículo 56^a de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Que el expediente de Registro N° 21293-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, organizado por **Claverías Pacheco Milton Yoel**, **Obtención de Licencia de Conducir clase A, categoría I**, deviene en improcedente, por incursión en infracción M.3 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, calificación Muy grave, multa del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT, siendo objeto además de la inhabilitación de un 01 año para obtener Licencia de Conducir de cualquier categoría, en consecuencia, se desprende que el administrado estaba impedido de realizar cualquier trámite de obtención de licencia de conducir, todo ello en concordancia con el artículo N° 317 del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC, el mismo que señala “La tramitación, cualquiera sea el resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, acarrearán las sanciones estipuladas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento.”

QUINTO.- Que, estando sancionado el administrado con la inhabilitación de 01 año para realizar procedimientos de Obtención de Licencia de Conducir (Periodo 04 de julio del 2012 al 03 de julio del 2013), ha realizado el Procedimiento de Obtención de Licencia de Conducir clase A, categoría I, de fecha 20 de marzo del 2013, estando todo ello dentro del plazo de Inhabilitación, **por lo que el administrado se hace sujeto a una nueva sanción, al haber incurrido en la infracción M.32, la misma que señala: Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla, En consecuencia el administrado deberá ser sancionado con una Multa equivalente al 12% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT y la Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida, para lo cual se oficiara a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto que cumpla con registrar la citada infracción en el Sistema Nacional de Sancionados**



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0980 -2013-GRA/GRTC-SGTT

SEXTO.- Que, mediante informe Nº 012-2013-GRA/GRTC-SCTT-As.Leg./ Lic. de fecha 14 de mayo del año 2013, emitido por el Asesor Legal del Área de Licencias, se concluye que se debe declarar Improcedencia del expediente de Registro Nº 21293-2012, de fecha 20 de marzo del 2013, Obtención de Licencia de Conducir Clase A, categoría I, organizado por Claverias Pacheco Milton Yoel, por incursión en infracción M.3.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar. **IMPROCEDENTE** el expediente de Registro Nº 21293-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, Obtención de Licencia de Conducir Clase A, categoría I, organizado por **Claverias Pacheco Milton Yoel**, por incursión en infracción M.3, Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto que tome las acciones correspondientes, todo ello de acuerdo a sus facultades, con respecto a la Infracción M.32,

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy,

20 MAYO 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAV/jsa



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA